

«Parcela urbana sita en el término municipal de La Codosera (Badajoz), al sitio denominado «Egido de la Luz», de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: Norte, calleja en construcción; Sur, línea paralela a otros solares; Este, explanada del Egido, y Oeste, camino de La Calera y puente Marbanejo.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Badajoz, al libro treinta y ocho, folio trece, finca número tres mil ciento noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuanta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera anteriormente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

12166

ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Bar-

lmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de marzo de 1979, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 48 de 1978, interpuesto por don Ramón Cots Planes, de Lérida, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de noviembre de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Cots Planes contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, expediente del Registro General 346-2-73 y de la Sección 82-73, de fecha 3 de noviembre de 1977, y la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Lérida de 31 de enero de 1973, expediente 231/73, debemos declarar y declaramos nulos esos acuerdos, así como el de la Sección Territorial y Licencia de la Delegación de Hacienda de Lérida de 6 de mayo de 1971, por la que se incluyó en el censo de explotaciones agrícolas, a efectos de la imposición de la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica, a unas fincas propiedad del recurrente sitas en los términos municipales de Tirnabous, Barbens, Claravalls e Ibars de Urgel, y declaramos nulas a las liquidaciones giradas al recurrente por ese concepto impositivo y por dichas fincas, a partir de su sujeción al régimen impositivo meritado, con el derecho a que se le devuelvan al interesado las cantidades satisfechas en pago de esa cuota proporcional; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

lmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12167

RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Aprobado por la superioridad el proyecto de las obras de construcción de la Presa de Charco Redondo, en término municipal de Los Barrios (Cádiz).

Resultando que la Administración tiene la necesidad de ocupar temporalmente 24,2880 hectáreas durante cinco años para llevar a cabo la construcción de caminos provisionales, talleres e instalaciones auxiliares y complementarias;

Resultando que ha sido efectuada en este expediente la preceptiva información pública con la inserción del anuncio

en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 13 de mayo de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» de fecha 24 de abril de 1980 y en el «Diario de Cádiz» de fecha 24 de abril de 1980 y exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Barrios;

Resultando que durante la información pública practicada durante el plazo de diez días (10) que marca la vigente Ley de Expropiación Forzosa no se han presentado reclamaciones rectificando errores en la relación publicada u oponiéndose por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación temporal.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento para su aplicación y concordantes;

Considerando que el derecho a esta ocupación temporal que trae su causa de utilidad pública viene prescrito en el apartado 1.º del artículo 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que los fines para llevar a cabo esta ocupación temporal entran de lleno en el apartado 2.º del artículo 108 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que esta resolución de necesidad de ocupación tiene carácter ejecutivo a tenor del apartado 2.º del artículo 111 de la mencionada Ley.

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones y a la vista de lo expuesto anteriormente, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación temporal de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1

Propietaria: Doña María Teresa de Urrutia y Gómez.

Domicilio: Corneta Guerrero, 3, Cádiz.

Polígono catastral: 6.

Parcela afectada: 37.

Nombre del paraje: La Cabella.

Cultivo: Alcornocal, acebuchal y monte bajo.

Superficie total de la parcela: 69,0009 hectáreas.

Superficie que se ocupa: 6,9800 hectáreas.

Linderos de la parcela: N., parcela 36; S., parcela 35; E., río de las Cañas, y O., parcela 35.

Finca número 2

Propietarios: Herederos de don Arturo Salas Alcoba y herederos de doña Dolores Fernández Izquierdo.

Domicilio de don Félix Salas Fernández: Calle Regino Martínez, 28, Algeciras.

Polígono catastral: 7.

Parcela afectada: Parte de la 38.

Nombre del paraje: Zarparrillal.

Superficie total de la parcela: 266,8770 hectáreas.

Cultivo: Monte y alcornocal.

Superficie que se ocupa: 17,3080 hectáreas.

Linderos: N., parcela 39 y arroyo; S., parcelas 37 y 33; E., Camino de las Tunas, y O., río de las Cañas.

Los interesados con los que se entenderán en lo sucesivo los trámites son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietarios de las mismas, así como las personas definidas en los artículos 3.º y 40 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Málaga, 12 de junio de 1980.—El Ingeniero Director.—9.051-C.

MINISTERIO DE TRABAJO

12168

RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», que fue suscrito el día 10 de abril de 1980 por la representación de la Empresa y la representación sindical del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capaci-